

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN LXXVI LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 96 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:**

**DECRETO**

**NÚMERO 253**

**ARTÍCULO PRIMERO.**- Se reforma el inciso h) de la fracción IV del artículo 5°; la fracción XVIII, fracción XIX del artículo 24; y se adiciona la fracción XX al artículo 24, todas de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

**Artículo 5°.- ...**

I. a III. ...

IV.- ...

a) a g) ...

h) Al acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como la capacitación para su uso.

V. a VII. ...

**Artículo 24.- ...**

I. a XVII. ...

XVIII. Impulsar y promover la capacitación necesaria sobre el uso de las nuevas tecnologías de la información y comunicación. Para lo anterior, el Instituto podrá crear la Academia Digital para el Adulto Mayor así como la realización de convenios con otras secretarías e instituciones para que dicha capacitación tenga validez oficial;

XIX. Promover e impulsar el acceso de las Personas Adultas Mayores a las Tecnologías de la Información y Comunicación, y

XX. Las demás que establezca esta ley o que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del Instituto, y las que establezcan otros ordenamientos jurídicos.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Se adiciona la fracción XIII Bis al artículo 10 de la Ley de Instituciones Asistenciales Públicas y Privadas para las Personas Adultas Mayores en el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

**Artículo 10.- ...**

I. a XIII. ....

XIII Bis. – Procurar que se proporcione a las Personas Adultas Mayores ingresadas el acceso y capacitación a las Tecnologías de la Información y Comunicación.

XIV. a XVIII. ....

**TRANSITORIO**

**ÚNICO-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los diez días de octubre de dos mil veintidós.

PRESIDENTE

DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL

PRIMER SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. GABRIELA GOVEA LÓPEZ  
HERNÁNDEZ

DIP. ANYLÚ BENDICIÓN  
SEPÚLVEDA